

da, y que conocemos con el nombre de Estado, se ostenta bajo formas tangibles, solidarias, perpétuas á las que llamamos leyes.

Es la ley la forma sustancial de la justicia, de aquella virtud que dá á cada uno lo que le pertenece, ó bien la expresion solemne de la ecuacion de los actos humanos y su conveniencia racional. Subjetivamente consideradas las leyes son un acto necesario del poder, resultado de la naturaleza social, y por lo mismo inteligente y libre del hombre, que representando todas las fuerzas unidas de la sociedad, se manifiesta bajo preceptos obligatorios, ó sea la declaracion de la voluntad racional del legislador. Es objetivamente la noticia, conocimiento y enseñanza de todo lo criado, señaladamente de las cosas de Dios; es el elemento de la legislacion, una parte del derecho y la base de la jurisprudencia.

La ley pasa por los períodos de iniciativa, sancion y publicacion, obligando despues del último á aquellos á quienes se dirige, sin dejar de hacer responsable desde el primero al que lo proyecta. Hasta entonces se halla por decirlo así en construccion, llevando al fin al hombre á la perfeccion sea mediata, sea inmediatamante, porque es la justicia y la expresion de hombres entendidos é imparciales.

Yersa la ley sobre hechos naturales, racionales, no improvisados, constantes y repetidos, y no pasajeros; sobre otras leyes ó costumbres concomitantes, simultáneas ó anteriores sobre todas las cosas y sus modos de ser y funcionar, sobre lo que se debe verificar segun ella, y sobre lo que no debe hacerse; abraza los negocios presentes y no á los hechos pasados y no pendientes.

La eficacia ó efectos de las leyes arranean en unas legislaciones de la sancion y disposicion del poder ejecutivo, en otras de su publicacion, en otras de la obediencia debida al legislador; obediencia empero regulada. Se estienden á los naturales del reino ó nacion, y á los extranjeros, á los indígenas; á los residentes, y aun á los racionales ausentes; á lo que radica en el territorio, á lo mueble que llevan fuera los del pais, á su capacidad y aptitud y á ciertas formas de sus actos, al soberano y al pueblo mismo: y sea vedando ó prohibiendo, sea premiando, sea castigando, sea decretando ó constituyendo, sea reglamentando, sea derogando, sea anulando, sea aprobando, sea aplicando, producen las leyes diferentes obligaciones, todas de carácter perpétuo, que impide dejen de existir los actos á que ha dado origen, que se refiera á actos anteriores, efectos de otras leyes, teniendo en cuenta empero la circunstancia de simplicidad, complejidad, multiplicacion y reiteracion de los propios actos.

La legalidad abraza la constitucion, régimen ó procedimiento de los poderes legislativos, ó sea las leyes todas en sus principios, en su esencia y en sus modos de obrar; se refiere al poder que constituye, al poder que organiza, al poder que ejecuta, al poder que aplica, sea individualmente, sea colectivamente, sea en el orden temporal, sea en el espiritual, sea en el orden interior, sea en el orden exterior público, ora verse sobre relaciones particulares, ora sobre violaciones públicas.

Como quiera relativamente á la esencia de la legalidad, lo que la constituye, lo que hace nacer el derecho, es su conformidad con los eternos y divinos ejemplares de la justicia, necesidad y disposiciones naturales de las cosas. Su naturaleza ó fuerza consiste en la consonancia con las costumbres de los hombres y del pais y en su utilidad y claridad. Su destino es proveer á las necesidades públicas y particula-

res apoyada en los principios á que está subordinada, en las reglas que arroja y la explicacion que produce, ó lo que es lo mismo en la legislacion, el derecho y la jurisprudencia, puntos culminantes del derecho general. Por esto la ley representada por su legislador, ó por el Rey ó Soberano, es su providencia que lo rige todo. Es el corazon y el alma del pueblo por el cual vive y se conserva en paz y justicia; providencia principio, providencia regla, providencia jurídicamente efectiva; es tambien la forma de cada nacion, de su voluntad y de sus hábitos.

En fin la legalidad, sustantivo adjetivado, es la substancia de la cosa, la entidad ó propiedad jurídica de ella; que ora recaiga sobre cosas, ora sobre hechos, bien sobre lo material, bien sobre lo personal todo lo legaliza, porque faltando aquella, falta tambien esta; cuya suidad ó lo que es abraza lo mio y lo tuyo, lo suyo y lo nuestro, ó sea la legalidad demostrativa, la relativa, la titulada, todo lo que es actual, la legalidad es interventora antes ó despues de los actos ó de los hechos; es la causa, la accion y el funcionamiento; la vida con sus estados que por capítulos iremos examinando. Ella por último con su forma y espíritu ó vitalidad tiene por fin el interés ó conveniencia del hombre y de la sociedad, sea con el nombre de actualidad concreta, de perpetuidad respectiva, de efectividad manifiesta y de responsabilidad segura; ora mirada en sus bases que son los principios á que obedece, ora considerada en su expresion que son las reglas de que se revisten aquellos; ora atendidos sus efectos que comprueban uno y otro y que trata la jurisprudencia y como insinua de la justicia la ley 3.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, Partida 3.<sup>a</sup>, quiere decir tanto como cosa en que se encierran todos los derechos de cual natura que sean.

El espíritu analítico de la época ha hecho ver en la legalidad, que abraza todos los ramos del saber jurídico, las diferencias esenciales que distinguen los tres puntos salientes de la ciencia; encontrando en el exámen de su conjunto los principios, teoría y sistemas á que dió el nombre de legislacion; las reglas de aplicacion de aquellos principios, á las que llamó el derecho; y las consecuencias ó resultancias inmediatas de las mismas reglas en el terreno de los hechos, que designó con el nombre de jurisprudencia. Es, pues, la legislacion la causa, el derecho la intencion, la jurisprudencia los efectos, y todo junto el cuerpo armónico de las leyes, ó el género y las especies legales, que tiene por objeto la adquisicion, la disminucion ó modificacion y extincion de sus entidades.

La legislacion que es superior al derecho lo mismo que los principios lo son á las reglas y consecuencias, es la razon de la justicia y de la equidad, preferible á las reglas jurídicas; es la causa principal eficiente de la legalidad sin la cual nada puede subsistir; es el conocimiento especulativo de las bases sobre que descansa el edificio legal; es la coleccion de principios conexonados que dan entrada á este edificio; ciencia y no arte de la justicia que se refiere sin duda al método por principios en averiguacion de lo justo, bien sea bajo el punto de vista de la filosofía, bien de la historia; sea mirando al individuo, sea atendiendo á la sociedad en su constitucion y desarrollo, ó al método por modos que guía al conocimiento de las cosas. Así la legislacion sin incurrir en metodismo y sistematismo, vicios reprobables, es la manifestacion de las bases cardinales de toda legalidad, es por decirlo así, la justicia legal, ó legalidad universal.

El derecho es la medida de lo equitativo y de lo bueno; lo que siempre lo es; el cuadro de reglas ó axiomas suplementario de las leyes mismas; es el orden ó trama de estas